



Expediente: **050020435944**  
Radicado: **RE-03902-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/10/2024** Hora: **08:42:21** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, con Nit 901.331.606-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del cultivo de aguacate en la finca "La Playa", ubicada en los predios con FMI 002-2293, 002-2294 y 002-3621, en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.

Que por medio del Auto N° AU-00666-2024 del 06 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, presentado por la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, con Nit 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del cultivo de aguacate, ubicado en los predios con FMI 002-2293, 002-2294 y 002-3621, en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado "La Playa".

Que una vez evaluada la información por personal técnico de la Corporación, y realizada visita técnica el día 02 de abril de 2024, se requirió a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, por medio de Oficio CS-03777-2024 de 15 de abril de 2024, presentar una información complementaria con el fin de conceptuar sobre el trámite de solicitado.

Que a través del Escrito con Radicado N° CE-09237-2024 del 5 de junio de 2024, la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, da respuesta a los requerimientos realizados por medio del Oficio N° CS03777-2024.

Que una vez evaluada la información, por medio de Oficio Radicado N° CS-07427-2024 del 24 de junio de 2024, se requirió a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto AU-02607-2024 del 30 de julio de 2024, en atención a radicado CE-12083-2024 del 25 julio de 2024, se concedió prórroga por última vez a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, para que en el término de un (1) mes, presente la documentación requerida mediante Oficio CS-07427-2024 del 24 de junio de 2024,

Mediante Escritos con radicados CE-14936-2024 del 9 de septiembre, y CE-15246-2024 del 12 de septiembre de 2024, la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, presenta información complementaria.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del cultivo de aguacate, ubicado en los predios con FMI 002-2293, 002-2294 y 002-3621, en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.



Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06352-2024** del 23 de septiembre de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto:* VITAFIELD S.A.S, es una compañía colombiana especializada en cultivar y comercializar Aguacate Hass. El centro de producción (finca) y la sede administrativa se ubica en la vereda La Labor – Carrizales (según Geoportal) del Municipio de Abejorral, en los predios identificados con FMI: 002- 2293, 002-2294 y 002-3621.

El proyecto cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, para los siguientes sistemas:

STAR	Componentes del Sistema	Características del Vertimiento
<b>STARnD agroindustrial</b>	Tanque de igualación, proceso de oxidación, floculación – sedimentación, humedal horizontal de flujo superficial, caja de inspección, filtración – trasiego.	El efluente será reutilizado en las labores de riego y fertirriego del cultivo. Por lo tanto, no se generan vertimientos agroindustriales.
<b>STARD Bloque Administrativo</b>	Unidad de cribado, trampa de grasa, pozo séptico prefabricado con doble cámara para FAFA, Humedal horizontal de flujo superficial, Caja de Inspección, Estanque ornamental.	Vertimiento doméstico de flujo intermitente, con un tiempo de descarga de 8 horas día, con una frecuencia de descarga de 30 días/mes, caudal autorizado 0.012 L/s. Vertimiento a estanque ornamental, previo a su reúso.
<b>STARD Casa Bodega</b>		

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, ya que el usuario implementó otras tecnologías de tratamiento y realiza la descarga de los efluentes a fuente de agua.

Vertimientos generados:

- ✓ Aguas residuales domésticas: provenientes de las unidades sanitarias utilizadas por el bloque administrativo y casa bodega (la cual se emplea para el acopio de insumos agrícolas y un taller de mantenimiento para el almacenamiento, reparación, limpieza y lavado de herramientas y demás insumos relacionados con la actividad económica).
- ✓ Aguas residuales no domésticas: generadas durante las actividades de inmersión de los aguacates y las generadas durante el lavado de uniformes y equipos de protección personal de los operarios encargados de la fumigación.

Se aclara que el proceso de inmersión se haría con tanques rectangulares donde se hará una solución de agua y fungicida a capacidad de 250 L, esta solución se renovará cuatro veces por día para una utilización total de 1000 L diarios durante 15 días continuos en época de cosecha principal (diciembre) y 15 días en época de cosecha travesía (junio).

En el presente trámite se procederá a evaluar solo lo correspondiente a la modificación, ya que los demás componentes, concepto de usos del suelo y acuerdos corporativos, se encuentran relacionados en el informe técnico IT-01018-2021 del 24 de febrero de 2021, lo cual continúa vigente.

Características de los sistemas de tratamiento

Se cuenta con tres sistemas de tratamiento, dos para aguas residuales domésticas y uno para aguas residuales agroindustriales, los cuales se describen a continuación.

**STARD Bloque Administrativo:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD-Bloque Administrativo		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	35	5	48	28.47	2060
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 105 L de volumen que recibe solo aguas residuales de lavado esporádico de herramientas (palas).						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tres tanques prefabricados de volumen cada uno de 1000 L, los dos primeros corresponden a tanque séptico y el tercero a filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO-Bloque Administrativo:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>  X  </u>	Yeguas	0.014	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	34.83	5	48	29.69	2059

**STARD Casa Bodega:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD-Casa Bodega		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	37.11	5	48	34.69	2075
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico en concreto de dos compartimientos con volumen de 3 m <sup>3</sup> y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen de 1 m <sup>3</sup> .						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO-Casa Bodega:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	Yeguas	0.014	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	37.61	5	48	31.19	2059

**STARD Agroindustrial:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
		___	_X_	_x_	_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Agroindustrial		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	36.83	5	48	34.21	2075
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Dos pozos desactivadores de 500 Litros cada uno, el primero ascendente y el segundo descendente. Cuentan con Grava, Gravilla, Arena, Ladrillo Picado y carbón Activado en iguales proporciones. Se realiza la función de desactivar las trazas de agro-insumos						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO- Agroindustrial:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	Yeguas	0.04	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	37.61	5	48	31.19	2059

Características del vertimiento: Aun no se ha realizado caracterización de los sistemas, no obstante, se espera con las unidades implementadas dar cumplimiento normativo (Resolución 631 de 2015).

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción y localización de los STAR, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos, (mediante matriz que contiene impacto, con las medidas preventivas, de mitigación, de corrección y compensación), manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se contará para la disposición de lodos mediante un gestor externo, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Estructura de descarga: Cada descarga se realizará mediante tubería de 3 pulgadas embebida en un cabezote, las tuberías del STARD Casa Bodega y STARnD comparten el mismo cabezote.

Modelación de la fuente receptora: Se presenta cálculo del balance de caudales según el cual el aporte del vertimiento en caudal medio es 0,00042% y 0,0016% para los sistemas de tratamiento Vertimiento ARD área administrativa y Vertimiento 2 y 3 ARD y ARnD casa bodega respectivamente, y para caudal mínimo 0,0013% y 0,0049% para cada sistema de tratamiento, y que adicionalmente estos corresponden a factores de dilución para el caudal total de 49119 para caudal medio y 16031 para caudal mínimo, por lo tanto, la fuente cuenta con suficiente caudal para diluir la carga vertida por la actividad sin causar cambios significativos en la misma, no obstante, se deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 2015 para la actividad.

*Nota:* Según el Geoportal, el caudal medio de la fuente receptora es de 1.3 m<sup>3</sup>/s, y según estudio hidrológico el caudal máximo en el periodo de retorno de 2.33 años es de 2.7 m<sup>3</sup>/s.

Adicionalmente se tomaron datos de información secundaria, para el caso del caudal medio y los caudales mínimos para diferentes periodos de retorno se consultó el POMCA del río Arma.

Caudales quebrada Yeguas										
Q medio [m3/s]		3.34								
Q min [m3/s]		Tr								
	2	5	10	15	20	25	30	50	100	
	1.09	0.89	0.78	0.73	0.70	0.68	0.66	0.62	0.57	
Q max [m3/s]		Tr								
	2	5	10	15	20	25	30	50	100	
	66.70	93.70	117.40	131.30	141.40	149.20	155.70	174.30	200.40	

Para el análisis realizado, se utiliza para el presente caso de estudio el periodo de retorno –Tr de 2 años debido a que es el que tiene una mayor probabilidad de presentarse en la cuenca de la quebrada Yeguas.

*Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:* Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, descripción del STARD, antecedentes, metodología, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de las siguientes amenazas:

TIPO DE AMENAZA	AMENAZA	VULNERABILIDAD						Descripción de la vulnerabilidad
		PERSONAS		RECURSOS		SISTEMAS Y PROCESOS		
		Puntaje	Vulnerabilidad	Puntaje	Vulnerabilidad	Puntaje	Vulnerabilidad	
NATURAL	Movimientos en masa	2	MEDIA	2	MEDIA	3	BAJA	La empresa no cuenta con personal capacitado, procesos y sistemas para la atención.
	Movimientos sísmicos	3	BAJA	3	BAJA	3	BAJA	El nivel de amenaza de acuerdo con la ubicación de la zona es bajo
	Precipitación	3	BAJA	2	MEDIA	3	BAJA	En caso de inundación de los STAR la empresa no cuenta con personal para la atención del evento.
	Incendios forestales	2	MEDIA	2	MEDIA	3	BAJA	Teniendo en cuenta la ubicación de los STAR, sería muy baja la probabilidad de afectarse el funcionamiento del sistema por esta amenaza.
OPERATIVAS	Mantenimiento inadecuado de las unidades de tratamiento	2	MEDIA	2	MEDIA	2	MEDIA	La empresa no cuenta con personal capacitado, procesos y sistemas para la atención.
	Falla estructural o fisura de una o varias unidades del sistema de tratamiento	2	MEDIA	2	MEDIA	2	MEDIA	Se cuenta con STAR completamente nuevo y en buen estado y en caso de alguna falla se pueden cambiar de actividades y distribuir el personal hacia otras zonas de bienestar sin superar las 10 personas. No se cuenta con Sistemas alternos para el tratamiento de aguas residuales no doméstica.
	Ingreso de sustancias químicas (agrícolas)	5	BAJA	3	BAJA	3	BAJA	Se cuenta con Pozo de desactivación, para el tratamiento de las aguas generadas en las zonas de almacenamiento y preparación de químicos que son almacenada y reutilizadas en los jardines y pastos.
	Generación, acumulación y disposición de lodos residuales	2	MEDIA	2	MEDIA	2	MEDIA	Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con sistemas anaerobios donde la producción de lodoses muy baja, sin embargo, no se cuenta con personal capacitado para su manejo; también se generan lodos en los Pozos de desactivación, los cuales serán dispuestos con una empresa encargada para su manejo.
	Obstrucción o ruptura de las tuberías de conducción y colmatación de los STAR	3	BAJA	3	BAJA	3	BAJA	Se contará con sistemas completamente nuevos y en buen estado y en caso de colmatación se suspenderá el uso de las instalaciones del sitio donde se presente el evento, ya que se pueden alternar actividades en otras zonas del cultivo teniendo en cuenta que en cada campamento los STAR cuentan con capacidad de tratamiento superior a la del uso que se les dara y no se podrá sobrepasar la capacidad de estos.
SOCIO-CULTURAL	Vandalismo	3	BAJA	3	BAJA	3	BAJA	El predio cuenta con vigilancia.
	Conflicto armado	3	BAJA	3	BAJA	3	BAJA	El predio cuenta con vigilancia y sistemas de comunicación para este tipo de eventos.

*Evaluación de la vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgos, nivel de riesgos, proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contienen: objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, estrategias de implementación, indicadores, recursos, costos, cronograma, seguimiento, de la página 37 a 44.*

*Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.*

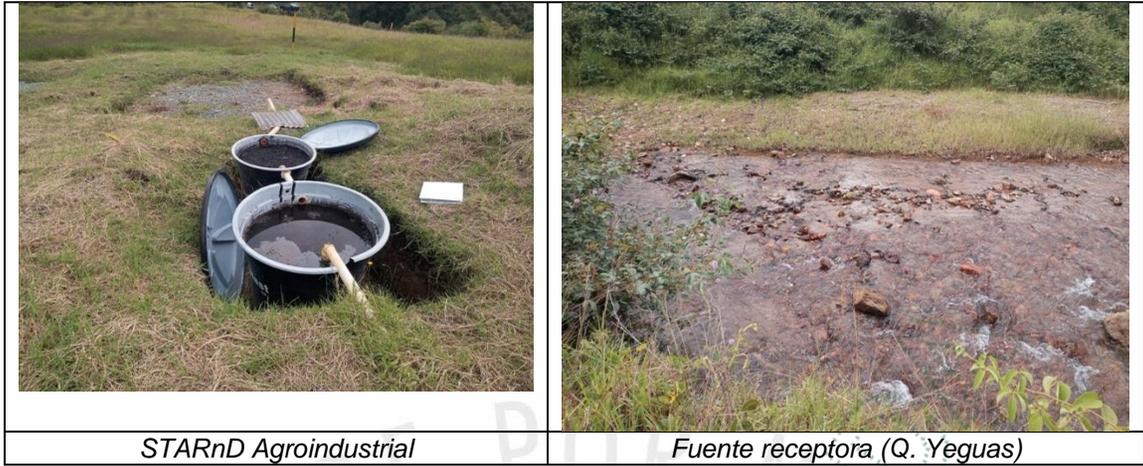
*Observaciones de campo: El día 2 de abril de 2024, se realizó visita al cultivo de aguacates del predio La Playa, la cual fue atendida por el señor Francisco Romero, Líder Agrícola, en la cual se verificaron los sistemas de tratamiento encontrando:*

*El STARD Administrativo está construido en concreto, no obstante, no garantiza la profundidad requerida, ya que, al reubicar las instalaciones de oficina, se debió modificar la entrada al pozo existente, ubicando la tubería de entrada por debajo de lo planteamiento inicialmente, quedando muy cerca del nivel del terreno, lo cual se observó en campo, para corregir la situación se reemplaza el sistema por uno prefabricado de 3 unidades. La descarga se realiza a fuente de agua.*

*EL STARD Casa Bodega, está conformado por tanque séptico en concreto y FAFa prefabricado y el STARnD agroindustrial se localiza contiguo a este, conformado por dos tanques de filtración. Ambos sistemas descargan a campo de infiltración, por lo que se requirió realizar ajustes para que descarguen a la quebrada Yeguas que discurre al interior del predio, lo cual fue acatado por el interesado.*

*En el área administrativa se tiene una poceta para lavado de palas, conectada a un campo de infiltración, ante lo cual se realizó el requerimiento de implementar pretratamiento, por lo que se propone trampa de grasas y conexión al STARD Administrativo.*





STARnD Agroindustrial

Fuente receptora (Q. Yeguas)

Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas: Este documento reposa en el expediente, el cual fue evaluado mediante informe IT-01018-2021 del 24 de febrero de 2021 y aprobado mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021.

**Otras observaciones:**

Radicado CE-17211-2023 del 23 de octubre de 2023: Se presenta respuesta a requerimientos del Auto AU-03673-2024 del 22 de septiembre de 2023.

Se presenta parte de los documentos para el trámite de permiso de vertimientos.

Informe de seguimiento al Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas: el cual contiene, informe de simulacro realizado en las instalaciones del proyecto el día 18 de octubre de 2023, con la descripción detallada de acciones para la atención de derrame al suelo e intoxicación de personal.

Se indica que el día 29 de agosto de 2023 se realizó simulacro de derrames en la bodega de almacenamiento de insumos, mediante la cual se evidenció que el muro de contención presentaba filtración, situación que se corrigió.

Relaciona las siguientes capacitaciones y anexos:

- ✓ Capacitación de uso de elementos de protección personal dirigida por personal de la empresa comercializadora el día 18 de septiembre de 2023 (Anexo 6: Uso correcto de herramientas y EPP). Se incluye copia de listado de asistencia.
- ✓ Capacitación de manejo de sustancias químicas, mezcla y prevención ante intoxicaciones realizada por el ingeniero a cargo de la unidad productiva el día 21 de septiembre de 2023 (Anexo 7: Uso correcto y manipulación de sustancias químicas). Se incluye copia de listado de asistencia.

Finaliza con conclusiones y aspectos a mejorar.

Verificación del cumplimiento del **Auto AU-03673-2024 del 22 de septiembre de 2023.**

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales del Bloque Administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, artículo segundo "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS",				<b>No aplica:</b> Se propone un nuevo sistema que se aprueba en presente informe y se modifica la descarga a fuente de agua.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas.</p> <p><i>De lo contrario, de continuar con el vertimiento proveniente de este sistema de tratamiento al recurso suelo, deberá presentar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos y allegar la documentación requerida para las aguas residuales domésticas tratadas, según el Decreto 050 de 2018:</i></p>				
<p>Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales de la Casa Bodega con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, artículo segundo "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS".</p>				<b>No aplica:</b> Se propone un nuevo sistema que se aprueba en presente informe y se modifica la descarga a fuente de agua.
<p>Con relación a las aguas residuales no domésticas (agroindustriales) presente los certificados de disposición final, cuando se efectúe su tercerización mediante un gestor externo, hasta tanto implemente el respectivo sistema de tratamiento aprobado en el permiso de vertimientos</p>				<b>No aplica:</b> Se construyó un STARnD con descarga a fuente de agua.
<p>Realizar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del bloque administrativo y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.</p>				<b>No aplica:</b> Se instalará nuevo sistema luego de la modificación del permiso y cuenta con 6 meses para presentar la primera caracterización.
<p>Presente el informe de seguimiento con relación al plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo quinto, ítem 1 de la Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021.</p>	X			<b>CUMPLIDO:</b> Mediante radicado CE-17211-2023 del 23 de octubre de 2023

#### 4. CONCLUSIONES

VITAFIELD S.A.S, es una compañía colombiana especializada en cultivar y comercializar Aguacate Hass. El centro de producción (finca) y la sede administrativa se ubica en la vereda La Labor – Carrizales (según Geoportal) del Municipio de Abejorral, en los predios identificados con FMI: 002- 2293, 002-2294 y 002-3621.

La actividad cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, no obstante, se solicita modificación del mismo, ya que el usuario implementó otras tecnologías de tratamiento y realiza la descarga de los efluentes a fuente de agua (Quebrada Yeguas), en este caso se cuenta con tres sistemas de tratamiento, dos para aguas residuales domésticas y uno para aguas residuales agroindustriales

Se presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica.

Modelación de la fuente receptora: Se presenta cálculo del balance de caudales según el cual el aporte del vertimiento en caudal medio es 0,00042% y 0,0016% para los sistemas de tratamiento Vertimiento ARD área administrativa y Vertimiento 2 y 3 ARD y ARnD casa bodega respectivamente, y para caudal mínimo 0,0013% y 0,0049% para cada sistema de tratamiento, y que adicionalmente estos corresponden a factores de dilución para el caudal total es de 49119 para caudal medio y 16031 para caudal mínimo, por lo tanto, la fuente cuenta con suficiente caudal para diluir la carga vertida por la actividad sin causar cambios significativos en la misma; no obstante, se deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 2015 para la actividad.

Estructura de descarga: Cada descarga se realizará mediante tubería de 3 pulgadas embebida en un cabezote, las tuberías del STARD Casa Bodega y STARnD comparten el mismo cabezote.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, siendo factible su aprobación.

El plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, reposa en el expediente, el cual fue evaluado mediante informe IT-01018-2021 del 24 de febrero de 2021 y aprobado mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021.

Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021

El usuario dio por cumplidos los requerimientos del Auto AU-03673-2024 del 22 de septiembre de 2023.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, con Nit 901.394.856-6, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para el cultivo de aguacate, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio La Playa, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral; Antioquia, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N IT-06352-2024 del 23 de septiembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N° RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio La Playa, para que se entienda así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

**STARD Bloque Administrativo:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  x  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD-Bloque Administrativo		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	35	5	48	28.47	2060
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 105 L de volumen que recibe solo aguas residuales de lavado esporádico de herramientas (palas).						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tres tanques prefabricados de volumen cada uno de 1000 L, los dos primeros corresponden a tanque séptico y el tercero a filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO-Bloque Administrativo:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>  X  </u>	Yeguas	0.014	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	34.83	5	48	29.69	2059

**STARD Casa Bodega:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  x  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD-Casa Bodega		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	25	37.11	5	48	34.69	2075
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico en concreto de dos compartimientos con volumen de 3 m <sup>3</sup> y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen de 1 m <sup>3</sup> .						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO-Casa Bodega:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	Yeguas	0.014	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	37.61	5	48	31.19	2059

**STARD Agroindustrial:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
			<u>X</u>	<u>X</u>					
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Agroindustrial			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	25	36.83	5	48	34.21	2075
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Dos pozos desactivadores de 500 Litros cada uno, el primero ascendente y el segundo descendente. Cuentan con Grava, Gravilla, Arena, Ladrillo Picado y carbón Activado en iguales proporciones. Se realiza la función de desactivar las trazas de agroinsumos							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo							

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO- Agroindustrial:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	Yeguas	0.04	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	37.61	5	48	31.19	2059

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado con radicado CE-14936-2024 del 9 de septiembre de 2024, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** las estructuras de descarga, así: Cada descarga se realizará mediante tubería de 3 pulgadas embebida en un cabezote, las tuberías del STARD Casa Bodega y STARnD comparten el mismo cabezote.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 050020435944

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las estructuras de descarga, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

**PARAGRAFO CUARTO:** informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de treinta (30) días calendario**, tome las medidas o realice las obras necesarias para garantizar que el caudal de la actividad de inmersión sea entregado al STARnD de forma controlada, de modo que no supere el caudal de 0.04 L/s y enviar la propuesta a implementar.
  2. **Anualmente** realice una caracterización en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales Casa Bodega en épocas de cosecha, y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de seis (6) horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
  3. **Anualmente** realizar caracterización en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales Bloque Administrativo, cuando cuente con un número igual o mayor a 10 usuarios, y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de seis (6) horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
  4. Anualmente realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 15).
- Adicionalmente deberá monitorear los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015. "(...) Artículo 7. PARÁMETROS DE INGREDIENTES ACTIVOS DE PLAGUICIDAS DE LAS CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS IA, IB Y II Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, (ARnD) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (...)".
  - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento

y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la entrada en operación de los sistemas de tratamiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, que:

- Para las caracterizaciones podrá solicitar exclusión de parámetros, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015: “(...) ARTÍCULO 17. De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso (...)”.
- Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 1209 de 2018 del MADS “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”, en el que se indica en su numeral 5 lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 6. - Actualización de los planes de contingencia. El plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

5. *Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización. (...)”*

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, a través de su representante legal que, deberá Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, a través de su representante legal, que el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, fue evaluado mediante informe IT-01018-2021 del 24 de febrero de 2021 y aprobado mediante Resolución RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021, por cuanto deberá:

- De manera anual, presente un Informe de seguimiento del Plan de Contingencia, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - ✓ Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
  - ✓ Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas Incluir eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
  - ✓ Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la Resolución Resolución N° RE-01462-2021 del 3 de marzo de 2021. Así mismo las demás obligaciones y condiciones establecidas se mantienen iguales.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

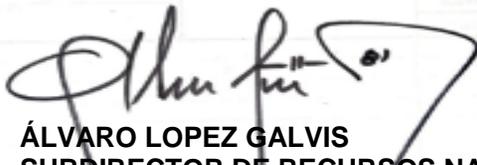
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **VITAFIELD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 25/09/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 050020435944*

*Proceso: Tramite ambiental - Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.*